



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 94038

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ALIRIO MENDOZA RUEDA contra
PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH y la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

En sentencia CSJ SL682-2023, la Sala ordenó a Petrosantander Colombia GMBH que en el término de 10 días, contados a partir de la recepción del oficio, remitiera certificación de los salarios pagados a Alirio Mendoza Rueda, entre el 18 de enero de 1979 y el 3 de agosto de 1992.

El 5 de junio de 2023, la Secretaría de la Sala de Descongestión Laboral de la Corte, informó que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de casación.

El apoderado del demandante mediante memoriales de 6 de junio y 10 de julio de 2023 (fls. 1 y 2 GD), solicita se requiera nuevamente a Petrosantander Colombia GHM,

para que cumpla la orden impartida en el fallo o, se imponga la sanción que corresponda conforme a la ley.

El 28 de agosto de 2023, se conminó nuevamente a Petrosantander para que allegara certificación laboral, so pena dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las demás que establece la ley. La orden fue acatada mediante correo electrónico de 31 de agosto siguiente.

Sin embargo, al descender al estudio de las pruebas en procura de calcular la pensión de vejez reclamada, se advirtió en algunos apartes que, la historia laboral es ilegible. Por ello, se hace necesario requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones, para que, en el término de 10 días contados a partir de la recepción del oficio, remita el reporte actualizado de semanas cotizadas por el afiliado, a fin de dar continuidad al trámite.

Una vez allegada la respuesta, córrase traslado a las partes para que se pronuncien.

Notifíquese y cúmplase.


JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado